**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORDINARIA NO. 008 DE 2019 Cámara**

 **“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE ANÁLISIS E INCENTIVOS DE ACTOS PARA COMBATIR Y PREVENIR LA CORRUPCIÓN – “LEY PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ”**

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2019

Doctor

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley Ordinaria No. 008 de 2019 Cámara “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “ley Pedro Pascasio Martínez”.

Señor presidente:

En cumplimiento al honroso encargo que hiciera la Mesa Directiva de la H. Comisión Primera de Senado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la ley 5 de 1992, presentamos informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 008 de 2019 Cámara **“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “ley Pedro Pascasio Martínez”.**

Conforme a lo previsto en la reglamentación interna, el informe se presenta en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD). El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. **TRÁMITE LEGISLATIVO.**

El proyecto de Ley No.008 de 2019 Cámara “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez”fue radicado el día 20 de Julio de 2019 en la Secretaría General de Cámara de Representantes, por el señor Presidente de la República Iván Duque Márquez, la señora Vicepresidenta Martha Lucia Ramírez, la Ministra del Interior, Doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, y Honorables Congresistas integrantes de los partidos Centro Democrático, Conservador, partido de la U y publicado en la Gaceta del Congreso número 657 de 2019. El proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Cámara para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

De conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley 008 de 2019 Cámara, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “ley Pedro Pascasio Martínez”.

1. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la integridad pública y establecer medidas preventivas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una transparencia de lo público y recuperar la confianza ciudadana.

El proyecto busca una forma de intervención integral en la regulación de la corrupción en Colombia, con enfoque preventivo. Medidas que se hacen necesarias en la lucha contra la corrupción cuyo diagnóstico nos lleva a la conclusión de la perpetuación de las prácticas corruptas, y la necesidad imperante de tomar medidas que anticipen y eviten oportunidades de corrupción.

1. **DIAGNÓSTICO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN**

De acuerdo con Klitgaard (1998), la corrupción es igual al monopolio de las decisiones, la discrecionalidad en la toma de decisiones, pocos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas y la poca probabilidad de sanción[[1]](#footnote-1). En consecuencia, la corrupción es un problema que afecta la eficiencia del gobierno, disminuye la confianza del ciudadano frente a las instituciones y afecta la capacidad de los funcionarios y directivos para resolver problemas públicos.

La corrupción comprende un conjunto de actividades que en su mayoría se encuentran tipificadas como delito o faltas disciplinarias en las normas, entre las que están: el soborno, la malversación de fondos, el tráfico de influencia, el lavado de dinero, el uso indebido de información privilegiada, el nepotismo, la extorsión, el fraude, la obstrucción de la justicia y violaciones de las regulaciones de finanzas políticas.

Estas prácticas tienen un alto costo en la economía dado que la corrupción genera incentivos para que las asignaciones de los recursos se inviertan en actividades rentísticas para unos pocos, y no en las que realmente impulsan la productividad y mayor crecimiento, transformándose en un costo adicional y un factor que aumenta la incertidumbre en la asignación de los recursos[[2]](#footnote-2).

Es importante aclarar que las soluciones para reducir la corrupción, deben enfocarse en mantener instituciones estatales capaces de anticiparse al acto del corrupto y sancionar con severidad dichos comportamientos. Razón por la cual, es necesario comprender que el poder que se le otorga a un funcionario o político es para que, en el cumplimiento de la labor o cargo encomendado, priorice los beneficios de la ciudadanía, por encima de los intereses particulares.

Esta normalización o cultura de la corrupción crea una trampa de inequidad, toda vez, que el corrupto obtiene oportunidades que los otros en sus mismas condiciones no obtienen.

De acuerdo con las mediciones internacionales y estudios nacionales sobre la corrupción, se puede observar que este es un problema global, regional y nacional. Según el Índice de Percepción de Corrupción (2018) de Transparencia Internacional, la corrupción muestra una fuerte presencia en dos tercios de 180 países del mundo; el Fondo Monetario Internacional estimó que el 2% del PIB mundial se pierde en pago de sobornos y la Encuesta de Latinobarómetro (2018) revela que La corrupción figura en el 4° lugar de los problemas más importantes en 18 países de Latinoamérica.

Se demuestra entonces que la corrupción es uno de los principales problemas que enfrentamos actualmente, una de las peores formas de violencia y un fenómeno que corroe el contrato social entre ciudadanos y el Estado.

Las conclusiones formuladas tanto por Fedesarrollo (2018) como la Universidad Externado (2018), donde se encontró que, a pesar del incremento en casos de condenas, los niveles de corrupción a nivel territorial son mayores que en el nivel nacional y su riesgo está altamente correlacionado con los niveles de pobreza y desarrollo institucional de sus respectivas entidades

|  |  |
| --- | --- |
| **Gráfica No. 5** | **Gráfica No. 6** |
| **Correlación entre desempeño Institucional y Riesgo de Corrupción en Entidades Territoriales** | **Correlación entre nivel de sanciones y Riesgo de Corrupción en Entidades Territoriales** |
| **FEDESARROLLO (2018)** | **FEDESARROLLO (2018)** |



En consecuencia, parece claro que existe una fuerte correlación positiva entre los niveles de desarrollo humano, crecimiento económico y capacidad institucional, con los niveles de riesgo de corrupción que una entidad puede presentar.

**Medidas para el Fortalecimiento Institucional**

La evaluación de Transparencia Internacional muestra que el país, a pesar de cambiar de posición, fruto de la inclusión de nuevos países en la medición, no ha cambiado en su puntaje de percepción de la corrupción en los últimos 8 años, pues el Índice de Control de la Corrupción del Banco Mundial, identifica que Colombia se ha mantenido estancado entre el puntaje 52 y 56.

|  |  |
| --- | --- |
| **Gráfica No. 1** | **Gráfica No. 2** |
| **Índice de Percepción de la Corrupción (2010-2018)** | **Índice de Control de la Corrupción** |
| **TRANSPARENCIA INTERNACIONAL** | **BANCO MUNDIAL** |



El atasco que presenta Colombia en las mediciones internacionales refleja igualmente un estancamiento en la efectividad del Estado en sus esfuerzos de luchar contra la corrupción. Lo anterior se evidencia en la encuesta de LAPOP 2017, donde el 82% de los colombianos afirmó que la corrupción está empeorando en Colombia.

En el libro presentado por Fedesarrollo a finales del 2018[[3]](#footnote-3) en el Capítulo I – Corrupción y Crecimiento Económico se expone: “*Consistente con esta tendencia, los indicadores domésticos y externos indican que hay signos recientes preocupantes para Colombia, con consecuencias sobre competitividad, gobernabilidad y confianza en las instituciones. En cuanto a la percepción nacional, en las encuestas bimensuales de Invamer-Gallup se encuentra que más del 90% de la población desaprueba la gestión en la estrategia contra la corrupción, con una tendencia de mediano plazo al empeoramiento. También el país ha mostrado desde el año 2005 una tendencia a empeorar en el ranking internacional de Transparencia Internacional, pasando de la posición 56 entre 152 países ese año a 92 entre 176 países en el año 2016. Esta tendencia de empeoramiento también ha sido pronunciada en Perú y México y en menor medida en Brasil. Argentina tuvo un fuerte empeoramiento entre 2000 y 2005 y se ha mantenido en niveles elevados de percepción de corrupción. En el Índice de Control de Corrupción del Banco Mundial, Colombia también ha empeorado desde el 2005, con un comportamiento similar al de Perú, México y Brasil (Ver Gráfico 6). Ahora bien, pese al empeoramiento en los índices de control de la corrupción, Colombia se ha mantenido constante en el ranking de competitividad del Foro Económico Mundial, debido a que hubo mejoras en otros determinantes de la competitividad, como la facilidad para hacer negocios. En otras palabras, Colombia tiene peores niveles en la percepción de corrupción de lo que se esperaría para su nivel de competitividad, lo que, de no corregirse, puede eventualmente constituirse en una importante limitante para la competitividad del país. En los indicadores de corrupción en el sector público del Foro Económico Mundial (2017- 2018) Colombia tiene peores resultados que el promedio de la región; en “desvío de recursos públicos” Colombia aparece en la posición 13 entre 17 países de América Latina, en “favoritismo de decisiones políticas” en la 10 entre 17 países y en “transparencia de las políticas de gobierno” en la 8 entre 17. En los indicadores del sector privado se ubica en la posición 8 entre 17 en “comportamiento ético de las firmas” y en “pagos irregulares y sobornos” y en la 10 en “ética y corrupción”.”*

(…)

1. *DETERMINANTES DE LA CORRUPCIÓN: UN MARCO CONCEPTUAL PARA UNA ESTRATEGIA INTEGRAL ANTI-CORRUPCIÓN Las “cruzadas” anti-corrupción, como la que se está viviendo hoy en el país desde las entidades de control (Fiscalía, Procuraduría y Contraloría), son apenas un primer paso para emprender reformas estructurales que limiten efectivamente éste fenómeno. Según Rose Ackerman “La corrupción no es un problema que pueda ser atacado en forma aislada. No es suficiente que la política criminal busque las manzanas podridas y las castigue. Por supuesto, el Estado debe establecer credibilidad al castigar funcionarios corruptos de alto perfil, pero el objetivo de esa fiscalización es señalar un problema y buscar apoyo público, no resolver los problemas subyacentes. Las leyes anti-corrupción sólo pueden proveer un telón de fondo para reformas estructurales más importantes”. Es necesario pensar en Colombia en reformas en diferentes frentes que lleven a un cambio estructural en el país en este campo.*

*Un marco conceptual para una visión comprensiva de los determinantes del nivel de corrupción, y el consecuente diseño de una estrategia efectiva de control, debe considerar por lo menos tres grupos de factores (Ver Gráfico 8): factores disuasorios, factores que abren, facilitan o limitan las oportunidades de corrupción y la ética ciudadana. Estos tres grupos de factores tienden a reforzarse mutuamente. Cuando hay una cultura generalizada proclive a la corrupción y escasa sanción social, hay más ciudadanos que aprovechan las oportunidades de corrupción y se hace más difícil aplicar medidas disuasorias efectivas. A su turno, cuando hay muchas oportunidades de corrupción y estas conductas no se castigan efectivamente, tiende a generalizarse una cultura proclive a la corrupción. Y cuando los encargados de aplicar penas disuasorias se corrompen y los legisladores y gobernantes crean oportunidades de corrupción, al ser capturados o corrompidos por intereses específicos, los ciudadanos comienzan a justificar que ellos o sus vecinos incurran en actividades irregulares.”*

Es precisamente como parte de la política integral que tiene una razón de ser el presente proyecto en cuanto busca crear una herramienta de protección al denunciante, de consolidar la figura del beneficiario final que dentro de los estándares internacionales ha sido una figura aplicable a las operaciones financieras en la lucha contra el lavado de activos y el terrorismo y que se requiere la ampliación a parámetros en la contratación estatal para tener una trazabilidad sobre los recursos públicos que involucra la contratación, las utilidades de la consolidación de los datos sobre la corrupción a fin de generar tipologías y modus operandi que permitan generar estrategias para combatirla de modo eficaz , lo que requiere que la Comisión de Moralización creada por la ley 1474 de 2011 tenga un componente técnico de análisis del fenómeno de la corrupción y por último la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, requerida para la sociedad transforme los valores culturales frente a la corrupción y la ética de lo público y que las generaciones futuras de colombianos creen una ética y confianza hacia lo colectivo y los recursos públicos, como el bien compartido de generación de una mejor calidad de vida con la inclusión de todos y no de unos pocos, un sentido de equidad de lo público.

1. **EL TRATAMIENTO INNTERNACIONAL FRENTE A LA PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE**

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción entre las medidas preventivas en el artículo 8.4 establece: “Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

La Convención Interamericana contra la corrupción en el artículo 3.8 conmina a que los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: “Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

La recomendación del Consejo de la OCDE sobre integralidad pública resalta en el punto 9. “b) proporcionando normas y procedimientos claros para la denuncia de sospechas relativas a infracciones de normas de integridad, y garantizando, de acuerdo con los principios fundamentales del derecho interno, la protección legal y en la práctica contra todo tipo de trato injustificado derivado de denuncias realizadas de buena fe y razonablemente motivadas; c) ofreciendo canales alternativos para la denuncia de sospechas de infracciones de normas de integridad, incluyéndose aquí, cuando proceda, la posibilidad de presentar denuncias a título confidencial ante un organismo facultado para llevar a cabo una investigación independiente.”.

Todos ellos instrumentos internacionales aplicables en Colombia que comprometen al país a establecer, bajo ley, los parámetros de protección al denunciante de actos de corrupción como clara política de integridad pública y de compromiso en la lucha contra el flagelo. Una de las causas identificadas para no denunciar actos de corrupción está dada por la desprotección del denunciante y su familia frente a retaliaciones de los denunciados, que normalmente tienen capacidad jerárquica o poder para amedrentar al posible denunciante y evitar la denuncia.

Es por ello que el presente proyecto de ley tiene como uno de sus baluartes no sólo cumplir con los compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción sino como un mecanismo que garantice la posibilidad de denuncia de los actos de corrupción protegiendo al denunciante y su familia.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY.**

Respecto a la protección de denunciantes como una medida necesaria para incentivar la denuncia de actos de corrupción y mecanismo de lucha contra el fenómeno se tienen como antecedentes en materia legislativa, como se enuncia en el libro LUCHA INTEGRAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA: REFLEXIONES Y PROPUESTAS[[4]](#footnote-4) - CAPÍTULO 2. EL PAPEL DEL SECTOR PRIVADO Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. LA EVENTUAL ADOPCIÓN DEL WHISTLEBLOWER EN COLOMBIA de autoría de Fernando Cepeda Ulloa, el tema ha tenido como proyectos de su posible desarrollo:

* Proyecto de Ley del Senador Álvaro Uribe.
* Proyecto de Ley del Senador Guillermo Santos
* Proyecto de Ley del Gobierno (Borrador)
* Proyecto de Ley del Ministro de Justicia Enrique Gil Botero.

Los cuales aportaron valiosos insumos para la elaboración del presente proyecto, en especial el borrador del proyecto de Ley del gobierno (Borrador) en varios apartes y en la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Igualmente, en cuanto a otros desarrollos del proyecto se recogen elementos del proyecto de ley 081 de 2016, por el cual se constituía el portal central de transparencia fiscal, presentado por el Presidente de la República, Iván Duque, acompañado de varios senadores como Carlos Fernando Galán, Andrés García Zuccardi, Antonio Navarro Wolff, Juan Manuel Galán y Mauricio Lizcano.

Igualmente la configuración del proyecto recoge la experiencia del país en la codificación anticorrupción, con especial énfasis en la ley 1437 de 2011, lo que permite buscar que desde la Secretaria de Transparencia y el Observatorio Transparencia y Anticorrupción en su misión de generar insumos para que tanto las entidades del Estado, en lo nacional y territorial, como instancias de la sociedad civil, el sector privado, el mundo académico, la comunidad internacional y la ciudadanía en general, tengan mayores y
​mejores elementos para la toma de decisiones en materia de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia, se puedan generar análisis de indicadores para dar un paso adelante en la generación de estrategias en la lucha contra la corrupción, y a partir del conocimiento de tipologías y modus operando de la corrupción en el país, se elaboren políticas eficaces con capacidad de repercutir en el delito y recuperar la confianza en lo público y las instituciones.

El Estado Colombiano ha hecho esfuerzos para aumentar la transparencia y mejorar las herramientas para la lucha contra la corrupción y tiene cómo demostrar avances en materia de política pública, compromisos internacionales, producción normativa y ajuste institucional.

Sin embargo, la percepción generalizada y los instrumentos de medición permiten concluir que los niveles de corrupción en el país continúan siendo altos y las instituciones del país pierden confianza a raíz de este fenómeno, toda vez que no existen herramientas contundentes que permitan anticiparse a los hechos de corrupción y a las macrocriminalidades.

De acuerdo con IBM (International Business Machines Corporation), “en el mundo se producen 2,5 trillones de bytes de datos todos los días”, los cuales al ser interoperables y abiertos, respetando los derechos de habeas data, privacidad y acceso a la información, permitirían no solo una mejora relación entre el ciudadano y la administración sino generar herramientas de prevención de la corrupción.

Con base en ello, existen varias iniciativas internacionales con enfoque de Gobierno Abierto, tales como Alianza para el Gobierno Abierto (AGA u OGP por sus siglas en inglés), comité de gobernanza pública de la OCDE, en especial en lo referente a Estado Abierto y la Red sobre gobierno abierto e innovador en América Latina y el Caribe, así como a otras iniciativas que buscan promover los principios del Gobierno Abierto, como Open Contracting Partnership, Global Initiative for Fiscal Transparency y la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva, entre otros.

Estas iniciativas buscan proveer mayor transparencia y que las fuentes de información puedan ser abiertas y ser utilizadas para combatir la corrupción. Colombia hace parte de las mismas, y siguiendo el Programa Interamericano de Datos Abiertos para Combatir la Corrupción – PIDA, AG/RES.2927 (XLVIII-O/18) ha comenzado la creación de nuevos desarrollos tecnológicos, desde los mismos entes de control, para incentivar la transparencia, el acceso a la información pública y la integridad.

En consecuencia, este proyecto busca que la Información de Lucha contra la Corrupción se base en la premisa del Estado Abierto, donde la información pública sea de fácil interacción y acceso, pero donde la participación ciudadana no se limite a la consulta, sino que sea posible adelantar reportes y participar, con el objeto de controlar y sancionar la corrupción.

1. **CONVENIENCIA DE LA LEY.**

El presente proyecto resulta conveniente para proveer un mecanismo contra la corrupción y poder hacerle frente a un tema crítico como lo ha mostrado, la encuesta de Ambiente y Desempeño Institucional Nacional de noviembre de 2016, el 16,7% en el orden nacional y el 18,6% en los departamentos no reporten porque temen ser objeto de represalias laborales; y el 8,4% en el orden nacional y el 10,1% a nivel departamental, temen ser víctimas de represalias contra su integridad o vida; y entre un 10% y 12% justifican no reportar hechos de corrupción, por el hecho de no existir un mecanismo organizado de protección al informante.

Ello evidencia la ausencia de recursos jurídicos que se refieran específicamente a los informantes de prácticas de corrupción y en este sentido, la Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Corrupción de 2004, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE destacan la importancia de tener mecanismos de persecución de delitos de corrupción y protección de informantes.

Esto se origina en parte a la falta de información y ausencia de mecanismos de reporte y protección, que configura un entorno propicio para desincentivar el reporte. Ante la falta de elementos institucionales adecuados para promover y facilitar la reporte de prácticas corruptas, el ciudadano no se siente seguro para cumplir con su deber de colaborar con las autoridades en la detección, reporte y esclarecimiento de hechos de corrupción.

Es así, y en respuesta a una necesidad manifiesta, que el Estado colombiano busca mediante esta serie de acciones, introducir disposiciones en su ordenamiento jurídico, que permitan promover y facilitar el reporte de conductas de corrupción, así como ofrecer protección a los informantes, no solo como parte esencial del cumplimiento de compromisos internacionales, sino como una clara apuesta por fortalecer la institucionalidad en favor de la transparencia.

1. **AUDIENCIA PÚBLICA Y RETROALIMENTACIÓN DEL PROYECTO**

El día miércoles 4 de septiembre a las 9:00am se llevó a cabo en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, audiencia pública sobre el proyecto objeto de estudio, en desarrollo de la Proposición No. 003 aprobada el día 21 de agosto de 2019, suscrita por los Honorables Representantes Julián Peinado, Andrés Calle, Harry González, Juanita Goebertus, Jaime Rodríguez, Alejandro Vega, César Lorduy, Oscar Sánchez y Luis Albán.

El Honorable Representante Julián Peinado expresó que lo que se busca con este proyecto es satisfacer la necesidad del 82% de los ciudadanos que contestaron una encuesta que permitió establecer la percepción negativa de los avances en la lucha anticorrupción. Indicó también que este proyecto brinda importantes herramientas para combatir la corrupción y en la audiencia se busca escuchar a la ciudadanía sobre las preocupaciones que puedan tener, entre ellas el pago de recompensas y el levantamiento del velo corporativo.

Por su parte el Honorable Representante César Lorduy explicó que el objeto de la audiencia era enriquecer el proyecto, recoger ideas y sugerencias que permitan sacar la mejor idea posible para presentar a consideración del Congreso.

Luego intervino el Secretario de Transparencia (E), doctor Camilo Ernesto Jaimes, quien explicó que por estar en el año del Bicentenario de la Independencia, se pensó en darle el nombre de Pedro Pascasio, tan importante para nuestra historia, y presentó y explicó los ejes temáticos del proyecto: delación y protección a denunciantes, beneficiarios finales, pedagogía, reforzamiento institucional y sistemas de información.

Posteriormente intervino el señor Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, doctor Francisco José Chaux, quien destaca la importancia del pluralismo político que conlleva, ya que no solo es una bandera del Gobierno nacional, sino que ha reunido a todas las fuerzas políticas del congreso de la república.

Explicó además las cinco partes que componen esta iniciativa legislativa, entre las que se encuentran: i) Cátedra Anticorrupción, que es quizás la más importante, y que se traduce en quitarle a la cultura del facilísimo, a la cultura del dinero fácil, a la cultura del irrespeto por lo público, a los jóvenes. Se busca que desde una temprana edad, se le enseñe al futuro de Colombia, que son nuestros niños y nuestros jóvenes, que lo público se respeta. Que el atajo no vale la pena, que quitarle a lo público, es quitarnos a todos; ii) Denuncia y Protección a los Denunciantes, que no modifica los procedimientos del Código de Procedimiento Penal y en el Código Disciplinario, sino que busca un régimen especial para la protección de quienes denuncian actos de corrupción; iii) Beneficiarios Finales, es un logro que se quiere dejar institucionalizado, toda vez que permite garantizar la trazabilidad, es decir facultaría la posibilidad de encontrar quien recibió los dineros fruto de la corrupción, quién fue la persona que estuvo detrás del acto de corrupción; iv) Sistemas de Intercambio de Información que permitan comunicarse en tiempo real, cruzar información y lo más importante, que se puedan tomar decisiones informadas de política pública en materia anticorrupción; v) Reforzamiento Institucional, que a través del mejoramiento de la Comisión de Moralización, permita un actuar mucho más coordinado la lucha institucional contra la corrupción; vi) Medidas de Transparencia para todas las instituciones estatales, códigos de buen gobierno, códigos de acceso a la información, posibilidad que la ciudadanía pueda informarse y auditar lo que está haciendo el Estado.

A renglón seguido el señor Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor Juan Francisco Espinosa.

Hace énfasis en su deseo de escuchar a los asistentes para efectuar los ajustes que sean necesarios. Resaltando que son muchísimos años los que lleva el Ministerio de Justicia trabajando en los temas contra la corrupción. Menciona que es un proyecto en el cual hay un interés que sea lo más robusto posible y que responda a las necesidades reales del país.

A renglón seguido, interviene el representante de Transparencia por Colombia. Menciona que son un entidad con más de 20 años en Colombia, resaltando su preocupación por la protección de los denunciantes, según él, en el proyecto de ley no se da relevancia a la importancia del tema y a su parecer considera excesivamente débil el tema, para la importancia de la de la necesidad de proteger a los denunciantes de corrupción y también de considerar los mecanismos de recompensa. Solicita una definición mucho más clara del presunto hecho de corrupción. Menciona además que los requisitos para la denuncia que se plantean solo descansa en el denunciante y eso le parece bastante riesgoso, ya que puede ser un motivo de desmotivación. Igualmente manifiesta que le parece que las medidas de protección no deben estar sujetas a que se califique la denuncia y se verifique la información tal como está en la redacción y desde su punto de vista esto podría ser un desincentivo a la denuncia.

Agrega que tal como está planteado estos seis artículos serian inconvenientes, ya que no refleja realmente la necesidad del trabajo que se necesita en esta materia y por lo tanto hace una invitación a poder alimentar con elementos técnico el proyecto de ley.

Insiste en considerar para este tema dos elementos más allá de protección y delación. Menciona que en temas de beneficios reales hay algunos estándares internacionales que hay que considerar, uno que es clave es que no hay que divulgar absolutamente los beneficios finales de todas las personas jurídicas. El estándar internacional plantea en muchos casos un porcentaje o selecciona cuáles son los sectores más relevantes en los cuales vale la pena la divulgación, es decir en los sectores que sean mucho más propensos a la corrupción y en el caso de esos sectores cuáles son los niveles de responsabilidad que hay que entrar a divulgar.

Posteriormente interviene la Contraloría General de la República. Doctor Pedro Padilla. Menciona que la contraloría general de la república está plenamente de acuerdo con este proyecto, en tanto plantea un enfoque preventivo para combatir la corrupción, pero sin duda es necesario que las entidades públicas desarrollen capacidades institucionales para anticiparse a los hechos corruptos. Hace énfasis en la necesidad de identificar con antelación las macro criminalidad, para combatirlas, y no llegar a identificar qué fue lo que pasó y no a prevenirlo. Para la Contraloría, el proyecto representa un avance importante en la construcción de una política pública de integridad, sin embargo recomiendan que se tome como referente en la construcción del articulado final del proyecto y la recomendación del Consejo del Aire de la OCDE sobre integridad pública. Ese documento se estructura sobre tres pilares, el primero se basa en la construcción de un sistema coherente y completo de integridad pública que involucra no solamente a las distintas entidades estatales del orden nacional y subnacional, sino a la sociedad en su conjunto, al sector privado, las agremiaciones, etcétera. Reitera que en el tema de anticorrupción necesariamente tiene que quedar claro por mandato legal que no es una labor únicamente que concierne a la institucionalidad del estado, reitera la urgencia de avanzar también en la construcción de una cultura de integridad. Hace énfasis en la necesidad que la sociedad colombiana avance hacia nuevos niveles de concepción de lo que es corrupto, de lo que es sancionable moral y socialmente. Sugiere ampliar la definición de denuncia. Menciona la revista española de control externo en la edición de mayo 2018 y de la cita bibliográfica en el sentido que en efecto lo que se debe regular en el proyecto es más que un denunciante, se debe mencionar la figura del alertado, acerca de cuando las cosas se están haciendo mal, es decir una figura que haga referencia a la señal de alarma que alguien lanza dentro de una organización cuando se detecta que algo funciona mal.

Solicita ampliar el concepto de denuncia, incidiendo en la redacción del resto del articulado del proyecto. Menciona que se utiliza de manera indistinta la expresión o los vocablos denuncia, sugerencia, que son expresiones de contenidos totalmente diferentes y que amoratarían también tratamientos jurídicos diferentes, en cuanto al beneficiario final.

Invita a mirar en detalle cuatro folios que anexa en donde hace observaciones a distintos artículos del proyecto de los cuales, a su parecer se podría redactar mejor, o ampliar, o no incluir determinadas figuras.

Posteriormente interviene el Veedor distrital de Bogotá. Doctor Jaime Torres. En lo primero que hace énfasis es la bienvenida a la iniciativa. Resalta que los cinco temas son fundamentales, sin embargo comparten las inquietudes del representante de Transparencia por Colombia, frente al artículo 2 sobre denuncia. Reitera que el concepto es muy limitado, resalta que de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas, un denunciante de corrupción tiene un alcance mucho mayor que el que se utiliza en este momento en el articulado.

En el mismo sentido, resalta que el artículo segundo limita la presentación ante autoridades competentes, insiste que muchas veces el inicio contra las prácticas corruptas merecen un avance dentro de las entidades públicas del país, para comenzar a resolver el problema antes de que se presente la materialización del riesgo, entonces resalta que no solamente se pueda establecer la denuncia frente autoridades competentes sino desde el comienzo dentro de las mismas instituciones.

Frente al artículo 3 y 4, referentes a las medidas de protección y beneficios, insiste en la importancia de la redacción del articulado. Menciona que hoy no existe ninguna medida vigente en la legislación colombiana para la protección a denunciantes de corrupción, por lo que se debe crear todos los medios legales necesarios. Frente a las denuncias menciona que es importante que el articulado establezca cuáles son los mínimos del procedimiento interno que tiene que realizarse dentro de cada una de las organizaciones. Frente al artículo 11, sobre el acceso a registros de beneficiarios finales, menciona que es fundamental acompañar la iniciativa, pero el registro no debe ser solamente de conocimiento de quienes establecen el artículo 11 sino debería ser de conocimiento público y debería incluirse el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras y cómo se van a trabajar en el caso de los registros de beneficiarios finales.

Adiciona que debería fortalecerse la iniciativa de océano de la contraloría y debería quedar respaldada en el mismo articulado del proyecto. En el artículo 20 hace un llamado de atención, por el cual se crea el sistema de prevención control y mitigación de riesgos y códigos de buen gobierno, comparte completamente la iniciativa pero no cree que la creación de los sistemas tanto en el orden sectorial y ejecutivo, limite la existencia del plan anticorrupción.

Insiste en que dan la bienvenida a la iniciativa pero creen que puede ser mucho más sólida y mucho más adelantada en lograr generar herramientas para mejorar el buen gobierno y la lucha contra la corrupción en el país.

Seguidamente se da la palabra al Defensor del Pueblo. Doctor Carlos Negrete. No se hizo presente, pero interviene el Vice Defensor. Cuando hay corrupción hay violación de derechos humanos y eso se ve cuando se va a las regiones y desafortunadamente en la gran mayoría de Colombia existe corrupción. Resalta en la importancia de tomar medidas para que no se sigan robando los recursos públicos. Menciona que a la ciudadanía no hay que darle toda la carga porque en este país en donde hay tantos actores armados, el que denuncia es estigmatizado y es perseguido, inclusive se atenta contra su vida. Reitera la necesidad que con el solo reporte se inicie la investigación y no se ponga a la persona de frente.Igualmente menciona que acompaña el proyecto, pero insiste en la necesidad de proteger al denunciante,

Doctor José Luciano. No pudo asistir, pero envió al asesor para la estrategia de la presión política. Aplaude la iniciativa del gobierno, mencionando que es una respuesta a la demanda ciudadana que representa la consulta anticorrupción con 11 millones de votos, pero que encontró algunas deficiencias en el proyecto. Tienen una preocupación frente a los canales de denuncia, porque no se conocen cuáles son los protocolos que existen frente a ese tema, menciona que desconoce cuáles son las organizaciones o cuál es el modo que lo abordan las instituciones del estado el tema, desconoce cuáles son las garantías que existen para los funcionarios públicos. Menciona que el proyecto no se limita a quién o quién recibirá la denuncia, no menciona si va a ser una oficina totalmente independiente del despacho del denunciante o si se hace en una oficina anexa. Igualmente menciona que frente a las denuncias en el tema de garantías cualquier trabajador sea funcionario público y demás debe tener la continuidad de su trabajo y garantizado por la ley el hecho de denunciar la corrupción no puede ser una significante pérdida del trabajo.

El proyecto introduce interesante esfuerzo por hacer públicos los beneficiarios finales después de contratación estatal, sin embargo, quisiera tener claridad de donde están domiciliados los beneficiarios, el historial de conformación que no sean empresas fantasmas que no se queden de la nada.

Menciona que en el articulado no queda claro a quién se refiere cuando hablan de carácter público, si para los funcionarios del estado, para la ciudadanía, para las organizaciones sociales. No le queda claro cómo va a ser el carácter público.

Cree que sería prudente crear unas comisiones técnicas departamentales que incluyan tanto a delegados como a representantes de los organismos de control la Personería, la Contraloría, la Fiscalía a nivel departamental.

Posteriormente interviene la Fiscalía General de la Nación. Como Fiscalía General comparte y exaltan esta iniciativa del gobierno nacional, consideran que un complemento perfecto para este proyecto de ley es buscar mecanismos de prevención acompañados por supuesto de ese ejercicio efectivo que tienen que hacer los entes de control y particularmente la Fiscalía en el ejercicio de la acción penal. Menciona la necesidad de una ley que modifique los requisitos y condiciones de la denuncia y como poder diferenciarlos de esos requisitos y condiciones que trae el código de procedimiento penal.

Menciona que hay no hay una incoherencia o una contradicción entre las medidas del proyecto de ley de la fiscalía orientadas a castigar la filtración irregular de información, versus la posibilidad de que los ciudadanos puedan ejercer legítimamente ese derecho a denunciar. Cree todo lo contrario, son actividades que se complementan.

Resalta que es muy importante la iniciativa, pues es un complemento de su proyecto, pero insiste en revisar lo relacionado con lo técnico, no confundir denuncia con reporte y que el ciudadano que se atreve a denunciar debe conocer previamente qué es lo que lo va a beneficiar y en qué sentido va a recibir apoyos del estado. Hay que definir con claridad cuáles son los beneficios que las entidades se encargaran de reconocerlos en qué casos y articular con mecanismos como el principio de oportunidades

Por ultimo Intervienen los congresistas

Representante Juanita María Goebertus Estrada: Plantea cinco conclusiones. 1. Pensar en una lógica no de denunciantes sino de reportantes y bajar los estándares pues si lo que se quiere es fomentar que más gente pueda lograr hacer estas alertas. 2. Es clave articular lo establecido en el proyecto con las categorías de la unidad nacional de protección y la garantía de que entren definitivamente bajo un nivel de riesgo 3. Hay un acuerdo sobre la importancia de la recompensa y que lo que hay que hacer es redactarlas de mejor manera. 4. Resaltar la importancia del registro, pero en la necesidad de precisar que se registra y garantizarla publicidad de ese registro y 5. La importancia de garantizar ese canal seguro para el reporte, que no ha sido precisado.

Representante Adriana Magali Matiz Vargas: Le preocupa profundamente el tema de los beneficios o incentivos económicos. No quiere que pase lo que sucedió con las acciones populares, cuando se daba ese incentivo, se volvió casi que un negocio particular. Le preocupa el tema de la meritocracia, que otorga esos estímulos para que puedan tener ascensos en las diferentes entidades por las denuncias que sé que se lleven a cabo. Insistió en saber cuáles serían las medidas que pudiéramos adoptar. Le preocupa que den a las Cámaras de Comercio tantas facultades. Insiste en fortalecer la comisión nacional de moralización que hoy existe y a su vez las comisiones de moralización regionales.

Representante César Lorduy: Menciona la necesidad de hacer una reunión por separado con la Fiscalía, habida cuenta del proyecto que vienen impulsando. Agradece a todos por la audiencia.

Representante David Pulido: Le preocupa que se quedan corta las medidas de protección, donde a veces ni siquiera el internet y la conectividad es buena. Invita a quienes son miembros del gobierno, el poder mediar y llegar a un punto conciliador entre las posiciones técnicas de las posiciones y los sentidos políticos. Hace énfasis en la falta de garantías para quienes quieren generar denuncias en buena parte del territorio nacional.

Representante Luis Albán: Hay un problema que enfrentamos que va más allá del tema de este proyecto de ley, referente a la persona que denuncie, en primer lugar, que lo haga de manera correcta, que no sea utilizado para para sacar gente de la competencia o para desquitarse de enemigos, pero en segundo lugar como protegemos a esa persona de la retaliación de quienes denuncian.

Le preocupa además el hecho de entregarle a los privados por fuera a la institucionalidad un ejercicio de supervisión y vigilancia, como un sistema de casas recompensas.

Posteriormente se resuelven las preguntas por parte de los invitados hacia los Representantes a la Cámara y se levanta sesión.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El presente proyecto de ley tiene en cuenta una pluralidad de fuentes de información para llevar a cabo, una intervención integral en la regulación de la corrupción en Colombia, con enfoque preventivo. De esta manera, el proyecto retoma las iniciativas que la señora vicepresidenta de la República, Marta Lucía Ramírez, ha propuesto desde comienzos de este gobierno, recomendaciones internacionales provenientes de convenios suscritos por Colombia junto con una serie de iniciativas que han sido presentadas ante el Congreso de la República por congresistas de diversos partidos.

**¿POR QUÉ LEY PEDRO PASCASIO?**

Esta ley se hace en homenaje a Pedro Pascasio Martínez soldado colombiano que participó en la campaña libertadora de Nueva Granada y luchó en batallas como la del pantano de Vargas y del Puente de Boyacá.  “En la noche del 7 de agosto de 1819, luego de la derrota de las tropas españolas en la batalla de Boyacá, el comandante del ejército español José María Barreiro se ocultó junto a otro oficial bajo unas rocas en inmediaciones al río Teatinos. En este lugar fue descubierto por Martínez y su compañero de misión, el Negrito José. El negrito José sacó de acción al compañero de Barreiro. El oficial sorprendido por la actitud de los niños les ofrece una bolsa con monedas de oro que los dos niños rechazan y lo llevan prisionero ante el Libertador Simón Bolívar.

Por esta captura fue compensado con la suma de cien pesos y ascendido a sargento por Bolívar.

CAPITULO I. REPORTE, DENUNCIA Y DELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ADOPCIÒN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN se establece su finalidad, las definiciones para efectos de su aplicación estableciéndose una clara diferenciación entre el reportante, el denunciante y el delator de actos de corrupción, los contenidos del reporte, denuncia o delación, y cuando estás son anónimas. Los canales internos y externos de denuncia. La reserva de identidad y confidencialidad del reportante, denunciante y delator como medida que conforme los estándares internacionales se corresponde como necesaria para facilitar e incentivar la denuncia y no tolerancia contra los actos de corrupción. Denuncia que si bien es obligatoria requiere del Estado medidas de protección para no imponer al reportante, denunciante o delator una carga inviable de sopesar por los actos de retaliación que pueden darse contra él o su familia, por lo cual se establecen medidas de protección física, laborales y a su honra y buen nombre.

CAPITULO II BENEFICIARIO FINAL. Amplia la definición de beneficiario final para incluir a quienes reciben pagos de contratos estatales y crea el registro de beneficiarios finales de las personas jurídicas y sociedades de hecho de responsabilidad de las Cámaras de Comercio. El Registro de beneficiarios finales de los usuarios del sistema financiero, que es responsabilidad de la Superintendencia Financiera respecto de las entidades objeto de su vigilancia y el Registro de beneficiarios finales de pagos de contratos estatales que estará bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.

CAPITULO III. SISTEMAS DE INTERCAMBIO Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TIPOLOGÍAS DE LA CORRUPCIÓN; CAPITULO IV REFORZAMIENTO INTERINSTITUCIONAL; CAPITULO V PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Busca a través de la consolidación de datos sobre corrupción establecidos por sistemas de los entes de control con el fin de a fin de generar tipologías y modus operandi que permitan generar estrategias para combatirla de modo eficaz , lo que requiere que la Comisión de Moralización creada por la ley 1474 de 2011 tenga un componente técnico de análisis del fenómeno de la corrupción y por último la pedagogía para la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción, requerida para la sociedad transforme los valores culturales.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES:**

Este proyecto se ajustó a partir de la retroalimentación de las observaciones efectuadas en la audiencia pública, cuyos comentarios pueden consultarse en la página web de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes[[5]](#footnote-5); una vez se consolido en su primer borrador fue remitido a los Doctores Andrés Hernández. – Director Ejecutivo de Transparencia por Colombia; Pedro Pablo Padilla – Contraloría General; Jaime Torres – Veeduría Distrital, quienes efectuaron comentarios al articulado que les fue presentado lo que permitió con sus valiosas y argumentadas glosas ilustrar el proyecto que a continuación se presenta:

| **TEXTO RADICADO** | **TEXTO PROPUESTO** |
| --- | --- |
| ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la transparencia y establecer medidas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una mayor integridad y recuperar la confianza ciudadana. | ARTÍCULO 1. OBJETIVO. La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la integridad pública ~~la transparencia~~ y establecer medidas preventivas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una transparencia de lo público ~~una mayor integridad~~ y recuperar la confianza ciudadana. |
| Capítulo I DELACIÓN Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES | CAPÍTULO I REPORTE, DENUNCIA Y DELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ADOPCIÒN DE MEDIDAS DE ~~Y~~ PROTECCIÓN ~~A DENUNCIANTES~~ |
|  | ARTÍCULO 2.- FINALIDAD. Adoptar como una medida de lucha contra la corrupción el reporte de presuntos actos de corrupción, las medidas de protección al reportante, denunciante y delator como incentivo al reporte, denuncia y delación de actos de corrupción contra la administración pública.  |
| Artículo 2. Denuncia. Manifestación escrita o verbal de información sobre un presunto hecho de corrupción, que se presenta ante las autoridades competentes.Parágrafo: Entiéndase por autoridad competente la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y cualquier entidad con funciones de vigilancia y control. | ARTÍCULO ~~2~~ 3.- DEFINICIONES. - Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:CORRUPCIÓN: Consiste en el abuso del poder público o privado para obtener un beneficio personal y/o grupal que va en contra del interés general. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, judicial o administrativa. Para efectos de esta ley se entenderá que la corrupción afecta el bien jurídico de la administración pública que resulte en afectación de recursos públicos o desviación en la administración de justicia o distorsión del interés general en las actuaciones administrativas.REPORTANTE: Entiéndase por reportante cualquier persona que de buena fe y con motivos razonables, pero sin soporte probatorio, alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, que implique la comisión de presuntos actos de corrupción. DENUNCIANTE: Entiéndase por denunciante cualquier persona que de buena fe, con motivos razonables y soportes probatorios concretos, ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta y pruebas sobre la comisión de presuntos actos de corrupción. DELATOR: Entiéndase por delator cualquier persona, que habiendo sido participe de actos de corrupción, informe a la autoridad competente la existencia de dicha conducta y/o colaboren en la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás participantes.REPORTE: Cualquier tipo de Información suministrada, sin importar el medio de entrega, por cualquier persona que alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta, que implique la realización de presuntos actos de corrupción.DENUNCIA: ~~Manifestación~~ escrita Declaración verbal, escrita o por medio electrónico ~~de información~~ suministrada por cualquier persona ante la autoridad competente ~~sobre~~ de que se ha cometido un presunto ~~hecho~~ acto de corrupción aportando evidencias o datos concretos probatorios que permitan tener certeza razonable y sumaria de la comisión de la conducta y de ser posible de la identificación del autor(es). ~~que se presenta ante las autoridades competentes.~~ MOTIVOS RAZONABLES: Entiéndase por motivos razonables una serie de hechos o circunstancias que le permiten a una persona deducir la presunta ocurrencia de uno o varios actos de corrupción contra el bien jurídico de la administración pública. BUENA FE: Entiéndase por buena fe la creencia y convicción razonable de la persona que, a la luz de las circunstancias y su información, que los hechos que reporta o denuncia son ciertos, incluso si no está en lo correcto.MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Entiéndase por medidas de protección todas aquellas decisiones o acciones que toma o realiza el Estado para evitar el riesgo o reducir el impacto de acciones retaliatorias a las que se pudiere ver enfrentado el reportante, denunciante o delator de actos de corrupción. Las medidas de protección comprenden, según la necesidad del caso particular, medidas de protección de la integridad personal, medidas de protección laboral y/o medidas de protección a la honra y buen nombre. Las medidas de protección incluyen a los familiares cuando sea necesario.ACCIÓN RETALIATORIA: Entiéndase por acción retaliatoria toda conducta perpetrada por una persona natural o jurídica en contra del reportante, denunciante o delator de uno o varios actos de corrupción. La acción retaliatoria puede consistir en la imposición de cambios significativos de los deberes, responsabilidades o condiciones laborales; amenazas a su vida, integridad y/o seguridad personal o la de su familia; o en la ejecución de acciones que atenten contra el buen nombre y la honra del reportante o que afecten sus derechos laborales, tales como: i) terminación unilateral del contrato; ii) degradación o disminución de categoría profesional o de cargo; iii) transferencia a otra dependencia en contra de su voluntad; iv) terminación del cargo; v) disminución del salario, honorarios o pagos; vi) retiro de beneficios; vii) acoso laboral, viii); extorsión; ix) constreñimiento ilegal; x) estigmatización; xi) descalificación; xi) injuria y calumnia.~~Parágrafo: Entiéndase por autoridad competente la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación y cualquier entidad con funciones de vigilancia y control.~~ |
| Artículos 3.- Requisitos de la queja o denuncia. Las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:Estar escritas y sustentadas apropiadamente. Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente Ley. Hacer referencia a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del estado, además de los previstos por el ordenamiento jurídico superior en torno a actos de corrupción. Los hechos denunciados no deben ser objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Aportar elementos probatorios de la queja o denuncia dada a conocer.El denunciante deberá suscribir un compromiso de confidencialidad respecto de los trámites, términos y pruebas que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados, que deben estar debidamente fundamentados en material probatorio. | ARTÍCULO ~~3~~ 4.- ~~Requisitos de la queja~~ CONTENIDO DEL REPORTE, DENUNCIA O DELACIÓN. ~~Las quejas o denuncias presentadas serán calificadas y admitidas, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:~~ El reporte, denuncia o delación podrá presentarse verbalmente, por escrito o por medios electrónicos y deberá contener, cuando menos: ~~Estar escritas y sustentadas apropiadamente.~~ ~~Incluir claramente la identificación e individualización de las personas inmersas en las conductas objeto de la presente Ley.~~ ~~Hacer referencia a hechos reales y ciertos, sobre situaciones que especifique la indebida e ilegal administración de los recursos públicos y bienes del estado, además de los previstos por el ordenamiento jurídico superior en torno a actos de corrupción.~~ ~~Los hechos denunciados no deben ser objeto de fallo o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.~~ Aportar ~~elementos probatorios de la queja o denuncia dada a conocer.~~~~El denunciante deberá suscribir un compromiso de confidencialidad respecto de los trámites, términos y pruebas que se deberán cumplir en aras de no afectar la investigación y probar oportunamente los hechos denunciados, que deben estar debidamente fundamentados en material probatorio.~~1. La identidad y generales de ley de quien reporta o denuncia.
2. Una relación detallada de los hechos de que tenga conocimiento.
3. La designación de los posibles autores de los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.
4. Una relación de posibles testigos.
5. En el caso del denunciante y delator deberán aportar las pruebas y evidencias que tenga en su poder sobre la ocurrencia de los hechos, así como los datos concretos probatorios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos de corrupción y su posible autor o autores.
6. Una manifestación expresa que se entiende aceptada con la firma, de que el reporte, denuncia o delación se efectúa de buena fe y bajo la convicción de su veracidad, que se conocen las consecuencias de una falsa denuncia, temeridad o de la motivación bajo intereses oscuros en su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el reporte o la denuncia se presente verbalmente ante el funcionario competente, éste levantará un acta en la que dejará constancia de la identidad y generales de ley del reportante, denunciante o delator, y de los hechos detallados descritos y las pruebas, de ser el caso, que evidencien la ocurrencia de los hechos. El acta será firmada por quien reporta, denuncia o delata y el funcionario que la recibieren.PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando se presente un reporte o denuncia anónima está podrá promover acción penal, disciplinaria, fiscal o actuación de autoridad administrativa competente cuando: i) exista una justificación seria y creíble del denunciante para mantener la reserva de su identidad; ii) Cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados; y iii) cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.No se admitirá la delación anónima. |
|  | ARTÍCULO 5. – CANALES EXTERNOS PARA EFECTUAR REPORTE, DENUNCIA O DELACIÓN: El reporte, denuncia o delación se podrá efectuar de forma personal o mediante canales virtuales en la ventanilla que tengan dispuestas para tal fin la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio público, la Contraloría General de la República y las superintendencias.PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los sitios web de las entidades públicas deberán tener un enlace directo con la ventanilla de denuncias de las entidades enunciadas en el presente artículo.PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de los canales virtuales de la ventanilla de denuncia las entidades de control podrán establecer otros mecanismos de denuncia telefónica o redes sociales o cualquier otro que sea conducente para cumplir con la finalidad. Para efecto de la utilización de medios electrónicos se tendrán en cuenta las normas del capítulo IV de la Ley 1437 de 2011. |
|  | ARTÍCULO 6.- CANALES INTERNOS DE DENUNCIA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL.- En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin. Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces. |
|  | ARTÍCULO 6.- CANALES INTERNOS DE DENUNCIA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL.- En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin. Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces. |
|  | ARTÍCULO 7.- RESERVA DE IDENTIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL REPORTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR.- Cualquiera que fuere el canal escogido por el Reportante, denunciante o delator, se deberá mantener en secreto su identidad y la denuncia realizada, a menos que voluntariamente solicite lo contrario.*Será responsable de mantener la reserva de identidad y confidencialidad cada una de las entidades que investiguen los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.* |
|  | ARTÍCULO 8.- DEBER DE DENUNCIA Y EXONERACIONES.- De conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, o la norma que haga sus veces toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, deber que en materia de corrupción constituye una forma de participación ciudadana y un compromiso de control y seguimiento a lo público.Están exentos de este deber de denuncia cuando se trate de secreto profesional amparado legalmente o de secreto confesional, así como los periodistas respecto de sus fuentes, el deber de sigilo en estos casos se levantará y no causará responsabilidad cuando se tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.  |
|  | ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE RETALIACIONES A LA INTEGRIDAD FÍSICA, EN MATERIA LABORAL O A LA HONRA Y BUEN NOMBRE DEL REPOTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR. Es absolutamente prohibido que con ocasión del reporte, denuncia o delación se efectúen por los reportados o denunciados, su círculo familiar, de amistad o de esquemas de poder a los que tenga acceso actos de retaliación contra la integridad física del reportante, denunciante o delator o la de su familia, en su relación o vínculo laboral, en su honra y buen nombre o cualquier otra forma de asediar, acosar o persecución. Constituye falta gravísima disciplinaria cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.Cuando los actos de retaliación provengan de agentes del sector privado, estos constituirán una modalidad de acoso laboral y corresponderá conocer de ellos a los inspectores del trabajo, en los términos de la ley. PARÁGRAFO: Interpuesto un reporte, denuncia o delación se presumirá de ley, que los actos en contra del reportante, denunciante o delator constituyen retaliación y corresponderá a la parte contraria probar que la conducta tiene causa legal distinta.  |
| Artículo 4- Medidas de protección y beneficios. Calificada la denuncia y verificada la información, se procederá a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes en la legislación colombiana en esta materia, y las que se mencionan a continuación: Reserva de la identidad para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos. A estos se les asignará un código de identificación individual para proteger sus datos. Si se tratare de servidor público, se le garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario se reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales. De ser posible, se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia; De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; se le garantizará su continuidad; Cuando se trate de personas naturales y/o jurídicas extranjeras, el Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente;Beneficios, fiscales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación, siempre y cuando sea acordado entre las partes. | ARTÍCULO ~~4~~ 10.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN ~~y beneficios.~~ A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL REPORTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR Y SU FAMILIA.- ~~Calificada la denuncia y verificada la información, se procederá a otorgar las medidas de protección que actualmente se encuentran vigentes en la legislación colombiana en esta materia, y las que se mencionan a continuación:~~ Los Reportantes, denunciantes o delatores que en razón de su reporte o denuncia, se encontraren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia podrán ser objeto de medidas de protección física que debe brindar el Estado, previa evaluación del riesgo, a través de la Unidad Nacional de Protección o entidad que haga sus veces.~~Reserva de la identidad para aquellos ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos aquí previstos. A estos se les asignará un código de identificación individual para proteger sus datos.~~ ~~Si se tratare de servidor público, se le garantizará su estabilidad laboral y/o en caso de ser necesario se reubicará en entidades similares, sin desmejorar sus condiciones laborales. De ser posible, se promoverá a cargos de mayor jerarquía y competencia;~~ ~~De ser personal por contrato, supernumerario, practicante, judicante entre otros; se le garantizará su continuidad;~~ ~~Cuando se trate de personas naturales y/o jurídicas extranjeras, el Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente;~~~~Beneficios, fiscales y disciplinarios, en caso de que el denunciante o quejoso, se encuentre inmerso o hubiere participado en los hechos materia de investigación, siempre y cuando sea acordado entre las partes.~~PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el Reportante tiene o adquiere la calidad de testigo por su participación en un proceso penal derivado de su Reporte, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional hará los ajustes normativos necesarios, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para incluir como población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección a los reportantes, denunciantes o delatores en riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad física, libertad o la de familia, la ruta y mecanismos para acceder a las medidas. |
|  | ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL. El servidor público que realice conductas de retaliación contra un reportante, denunciante o delator, independientemente de la acción penal a que hay lugar, cometerá falta disciplinaria gravísima de la cual conocerá de manera preferente y exclusiva la Procuraduría General de la Nación, ya sea por queja interpuesta por el afectado o de oficio. La Procuraduría General de la Nación podrá determinar cómo medidas precautelativas de protección la suspensión de cualquier acto que implique desventaja, acoso o inestabilidad del trabajador incluida la suspensión del acto administrativo de insubsistencia si se trata de cargo de libre nombramiento y remoción, o la suspensión de la terminación unilateral del contrato, así como ordenar el traslado del trabajador y en general cualquier medida que se considere oportuna y efectiva para la protección del reportante, denunciante o delator.Cuando se trate de trabajadores del sector privado que han informado actos de corrupción la competencia para conocer de las quejas y tomar las medidas precautelativas de protección será del Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores con competencia en el lugar de los hechos o la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia. |
|  | ARTÍCULO 12.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL BUEN NOMBRE Y LA HONRA. Las acciones retaliatorias en contra del buen nombre del reportante, denunciante o delator, se regirán por el Código Penal y se considerara como injuria y/o calumnia. El tratamiento penal, no será obstáculo para el ejercicio de la acción de tutela, encaminada a la protección del derecho fundamental al buen nombre y a la honra.  |
| Artículo 5.- Recompensas. El Gobierno Nacional determinará la forma, cuantía, reconocimiento en beneficios laborales, vivienda, educación -en país y/o en el extranjero- y oportunidad de compensar económicamente para cada caso en particular, a los ciudadanos que cumplan integralmente lo previsto en la presente ley, cuando en virtud a su colaboración se prevenga y evite el saqueo de los recursos públicos. Deberá iniciarse la acción de repetición contra los funcionarios públicos y particulares que estén inmersos en actos de corrupción. | ~~Artículo 5.- Recompensas. El Gobierno Nacional determinará la forma, cuantía, reconocimiento en beneficios laborales, vivienda, educación -en país y/o en el extranjero- y oportunidad de compensar económicamente para cada caso en particular, a los ciudadanos que cumplan integralmente lo previsto en la presente ley, cuando en virtud a su colaboración se prevenga y evite el saqueo de los recursos públicos.~~ ~~Deberá iniciarse la acción de repetición contra los funcionarios públicos y particulares que estén inmersos en actos de corrupción.~~ |
|  | ARTÍCULO 13.- BENEFICIOS POR COLABORACIÓN AL DELATOR.- Las autoridades administrativas, disciplinarias o fiscales competentes para conocer de las investigaciones objeto de delación, cuya colaboración haya sido oportuna y efectiva con la entrega de información y pruebas relacionados para el esclarecimiento de los actos de corrupción, concederán beneficios al delator(es), que podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción, conforme la reglamentación interna que cada entidad expida para tal fin.En materia penal se aplicará lo determinado en el Código de Procedimiento Penal, sobre principio de oportunidad o beneficios que establezca la ley. |
| Artículo 6.- Difusión. - Una vez aprobada y sancionada la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo XX precedente, establecerán los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios aquí enunciados. Parágrafo. Las entidades establecerán los mecanismos de participación y divulgación, con la creación de canales de denuncia en los cuales recibirán las quejas y/o denuncias. | ~~Artículo 6.- Difusión. - Una vez aprobada y sancionada la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo XX precedente, establecerán los procedimientos y protocolos internos, a fin de organizar y socializar los alcances y beneficios aquí enunciados.~~ ~~Parágrafo. Las entidades establecerán los mecanismos de participación y divulgación, con la creación de canales de denuncia en los cuales recibirán las quejas y/o denuncias.~~ |
|   | ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ARMÓNICA.- Las normas contenidas en este capítulo, no derogan o reforman el régimen penal, disciplinario o fiscal y deberán interpretarse en armonía con estos. En caso de incompatibilidad se preferirán, las disposiciones especiales.  |
| Capítulo IIBENEFICIARIOS FINALES | CAPITULO IIBENEFICIARIOS FINALES |
|  Artículo 7. Beneficiario final. Entiéndase beneficiario final la persona natural que haciendo parte de una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera cumpla con una o varias de las siguientes condiciones:Ser titular, directa o indirectamente, de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica.Tener el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.Tener derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b).Beneficiarse de pagos de contratados estatales. | ARTÍCULO ~~7~~ 15.- BENEFICIARIO FINAL. Entiéndase beneficiario final toda ~~la~~ persona natural ~~que haciendo parte de una persona~~ o jurídica ~~o sucursal de sociedad extranjera cumpla con una o varias de las siguientes condiciones:~~ que en último término posea o controle directa o indirectamente una persona jurídica o estructura sin personería jurídica. En todo caso, se considerará beneficiario final todo aquel que:Sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica.~~Tener~~ Tenga el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, o normas que lo reemplacen.~~Tener~~ Tenga derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b).~~Beneficiarse~~ Se beneficie de pagos de contratos estatales. |
| Artículo 8. Registro de Beneficiarios Finales. Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras, así como la divulgación de información sobre los beneficiarios de pagos de contratos estatales.Parágrafo. - Cuando quienes participen como proponentes en un proceso de selección de contratistas, en la propuesta u oferta que se presente, deberá identificarse plenamente los beneficiarios finales, para lo cual deberá informarse la identidad y calidad de cada uno de los participantes. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante está obligada a efectuar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo.  | ARTÍCULO ~~8~~ 16.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES DE HECHO. Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas, grupos empresariales, situaciones de control y estructuras sin personería jurídica, ~~así como la divulgación de información sobre los beneficiarios de pagos de contratos estatales.~~ domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras.El registro se efectuará mediante un documento privado que deberá contener el nombre completo, identificación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, país de residencia fiscal y porcentaje de participación de la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye como beneficiario final. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la persona juridica controlada o en el lugar donde la sociedad de hecho, realiza sus actividades de manera principal, en el caso de las personas juridicas junto con la solicitud de matrícula mercantil o su renovación y deberá actualizarse cada vez que sufra modificaciones.PARÁGRAFO. - ~~- Cuando quienes participen como proponentes en un proceso de selección de contratistas, en la propuesta u oferta que se presente, deberá identificarse plenamente los beneficiarios finales, para lo cual deberá informarse la identidad y calidad de cada uno de los participantes. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante está obligada a efectuar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo.~~ El registro de beneficiarios finales estará sometido a reserva y sólo se levantará a solicitud de los organismos de control competentes, quienes serán responsables por mantener su reserva. |
|  | ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL SISTEMA FINANCIERO. Cada entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, deberá llevar el registro de los beneficiarios finales. La Superintendencia Financiera efectuará su seguimiento y control, expidiendo la reglamentación del referido registro.  |
|  | ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE PAGOS DE CONTRATOS ESTATALES. Créase un Registro de Beneficiarios Finales de pagos de contratos estatales que será administrado por la Contraloría General de la República.Los proponentes en un proceso de selección de un contrato estatal, en la propuesta u oferta que se presente, deberán identificar plenamente los beneficiarios finales, por lo cual informaran la identidad y calidad de cada uno de los beneficiarios finales. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante estará obligada a solicitar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo, ante la Contraloría General de la República, este registro será requisito para la ejecución del contrato. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta ley, expedirá la reglamentación de este registro |
| Artículo 9. Obligación de reporte a la UIAF. La Unidad de Análisis e Información Financiera (“UIAF”) deberá consolidar y administrar el registro de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras con la información provista por entidades que ostenten la calidad de contratantes en un proceso de contratación y/o entidades bancarias. | ~~Artículo 9. Obligación de reporte a la UIAF. La Unidad de Análisis e Información Financiera (“UIAF”) deberá consolidar y administrar el registro de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras con la información provista por entidades que ostenten la calidad de contratantes en un proceso de contratación y/o entidades bancarias.~~ |
| Artículo 10. Información que deben suministrar las personas jurídicas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes. Todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes deberán suministrar la siguiente información en relaciona a las personas naturales que las componen:Nombres y apellidos;Nacionalidad de la persona natural;Identificación;País de residencia de las personas naturales que tengan la calidad de beneficiarios finales; yPorcentaje de participación en la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye en beneficiario | ~~Artículo 10. Información que deben suministrar las personas jurídicas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes. Todas las personas jurídicas domiciliadas en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras y las entidades contratantes deberán suministrar la siguiente información en relaciona a las personas naturales que las componen:~~~~Nombres y apellidos;~~~~Nacionalidad de la persona natural;~~~~Identificación;~~~~País de residencia de las personas naturales que tengan la calidad de beneficiarios finales; y~~~~Porcentaje de participación en la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye en beneficiario.~~  |
| Artículo 11. Autoridades con acceso a los registros de beneficiarios finales. Se garantizará el acceso a los registros de beneficiarios finales a: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UIAF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que dentro de sus competencias sean responsables de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. | ~~Artículo 11. Autoridades con acceso a los registros de beneficiarios finales. Se garantizará el acceso a los registros de beneficiarios finales a: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera (UIAF), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que dentro de sus competencias sean responsables de combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.~~ |
| Artículo 12. Levantamiento del velo corporativo. Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de los contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público. | ARTÍCULO ~~12~~19. LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO. Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de ~~los~~ contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público.  |
| Artículo 13. Reglamentación y diseño del Registro de Beneficiarios Finales. La Superintendencia Financiera de Colombia reglamentará el Registro de Beneficiarios Finales, según los estándares señalados por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI-, en los seis (6) meses siguientes a su expedición. El Registro de Beneficiarios Finales será implementado por la UIAF en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente Ley. | ~~Artículo 13. Reglamentación y diseño del Registro de Beneficiarios Finales. La Superintendencia Financiera de Colombia reglamentará el Registro de Beneficiarios Finales, según los estándares señalados por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI-, en los seis (6) meses siguientes a su expedición. El Registro de Beneficiarios Finales será implementado por la UIAF en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente Ley.~~ |
| Capítulo IIISISTEMAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN | CAPÍTULO IIISISTEMAS DE INTERCAMBIO Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TIPOLOGÍAS DE LA CORRUPCIÓN  |
| Artículo 14. Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Créase el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como una herramienta tecnológica que tendrá la función de recoger y consolidar datos útiles para la investigación y análisis del fenómeno de la corrupción, así como para la toma de decisiones acertadas de política pública en la materia. Para el manejo del sistema en mención, se podrá:Solicitar información relevante para el análisis de la corrupción que tengan las diferentes entidades públicas o privados que ejecuten funciones o recursos públicos, respetando los principios de información reservada y clasificada. Si la información requerida tiene el carácter de reservada o clasificada, las entidades deberán generar una versión pública y anonimizada que sea de utilidad para el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Efectuar cruces con la información obtenida, de bases de información de las entidades descritas en el numeral anterior y con bases de datos de órganos de control y entidades que administren información relevante.Parágrafo. Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. La omisión o el retraso injustificados en el cumplimiento de este deber dará lugar a sanciones disciplinarias. | ARTÍCULO ~~14~~ 20. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, para la recolección, integración y consolidación de los datos generados por los sistemas de información sobre corrupción de los entes de control y su cruce con los datos de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos públicos, a fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector. Con base en el análisis de las tipologías y modus operandi de la corrupción en el país, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República presentará a la Comisión Nacional de Moralización, estrategias por sector para combatir la corrupción.~~Artículo 14. Sistema General de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Créase el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como una herramienta tecnológica que tendrá la función de recoger y consolidar datos útiles para la investigación y análisis del fenómeno de la corrupción, así como para la toma de decisiones acertadas de política pública en la materia. Para el manejo del sistema en mención, se podrá:~~~~Solicitar información relevante para el análisis de la corrupción que tengan las diferentes entidades públicas o privados que ejecuten funciones o recursos públicos, respetando los principios de información reservada y clasificada.~~ ~~Si la información requerida tiene el carácter de reservada o clasificada, las entidades deberán generar una versión pública y anonimizada que sea de utilidad para el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.~~ ~~Efectuar cruces con la información obtenida, de bases de información de las entidades descritas en el numeral anterior y con bases de datos de órganos de control y entidades que administren información relevante.~~PARÁGRAFO PRIMERO.- Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. ~~La omisión o el retraso injustificados en el cumplimiento de este deber dará lugar a sanciones disciplinarias.~~PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, deberá coordinarse con la Contraloría General de la Nación, la definición de estándares, tipologías comunes y malas prácticas de corrupción.  |
| Artículo 15. Administrador del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Reglamentación. El Sistema General Transparencia y Lucha contra la Corrupción será administrado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. | ~~Artículo 15. Administrador del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Reglamentación. El Sistema General Transparencia y Lucha contra la Corrupción será administrado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.~~ |
| Artículo 16. Implementación del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. El Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será implementado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente Ley. | ~~Artículo 16. Implementación del Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. El Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción será implementado por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en un término no mayor a un (1) año a partir de la expedición de la presente Ley.~~ |
| Capítulo IVREFORZAMIENTO INTERINSTITUCIONAL | **Capítulo IV****REFORZAMIENTO INTERINSTITUCIONAL** |
| Artículo 17. Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización. Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica. La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l). La Comisión Técnica estará compuesta por:  El Fiscal General de la Nación o su delegado. El Procurador General de la Nación o su delegado. El Contralor General de la Nación o su delegado. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.Parágrafo 1: La Secretaría de Transparencia, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la secretaría técnica de la misma. Parágrafo 2: La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización. Parágrafo 3: La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales. Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización. | Artículo ~~17~~ 21. Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización. Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica. La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l). La Comisión Técnica estará compuesta por: 1. Un (1) delegado técnico del Presidente de la República.
2. Un (1) delegado técnico del Fiscal General de la Nación ~~o su~~.
3. Un (1) delegado técnico del Procurador General de la Nación ~~o su~~
4. Un (1) delegado técnico del Contralor General de la Nación ~~o su~~
5. Un (1) delegado técnico del Ministro de Justicia
6. Un (1) delegado técnico del Ministro del Interior
7. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los delegados deben corresponder al nivel directivo o viceministerial de las correspondientes entidades.PARÁGRAFO ~~1~~ SEGUNDO: La Secretaría de Transparencia, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la secretaría técnica de la misma. PARÁGRAFO ~~2~~ TERCERO: La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización. PARÁGRAFO ~~3~~ CUARTO: La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales. Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización. |
| Artículo 18. Solicitud de control excepcional por parte de la Auditoría General de la República y la Secretaría de Transparencia. El Auditor General de la República y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrán solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control excepcional y preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos. | Artículo ~~18~~22. SOLICITUD DE CONTROL ~~excepcional~~ PREFERENTE POR PARTE ~~Auditoría General de la República y~~ DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA. ~~El Auditor General de la República y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia~~, La Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control ~~excepcional y~~ preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos. |
| Artículo 19. Los miembros de la Comisión Técnica deberán suscribir convenios para intercambiar información, traslado de pruebas, así como crear estructuras organizacionales para articular sus actuaciones. | ~~Artículo 19. Los miembros de la Comisión Técnica deberán suscribir convenios para intercambiar información, traslado de pruebas, así como crear estructuras organizacionales para articular sus actuaciones.~~ |
| Artículo 20. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:“Artículo 73. Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno. Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará́ obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas:1. Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad;
2. Medidas concretas para mitigar esos riesgos;
3. Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad;
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano;
5. Códigos de Buen Gobierno, y
6. todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción.

 | ARTÍCULO ~~20~~ 23. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:“Artículo 73. Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno. Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará́ obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual, ~~y adoptará~~ así como Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas:1. Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad;
2. Medidas concretas para mitigar esos riesgos;
3. Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad;
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano;
5. Códigos de Buen Gobierno, y
6. Todas aquellas iniciativas que la entidad considere necesarias ~~incluir~~ para prevenir y combatir la corrupción.

La vigilancia y seguimiento de la expedición de los sistemas de qué trata este artículo estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.~~Para el diseño, implementación y funcionamiento del mencionado Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo se deberán observar los criterios y parámetros mínimos previstos en los artículos 102 a 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para los fines de la presente Ley, las operaciones sospechosas de que tratan tales normas se denominaran “operaciones presupuestales sospechosas”.~~~~En cada entidad estatal cuyo presupuesto supere un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes, existirá un oficial de cumplimiento, quien, junto con el jefe o representante legal de la misma, serán los responsables de la implementación y funcionamiento del sistema. El jefe de control interno podrá actuar como oficial de cumplimiento.~~~~La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República será la encargada de señalar una metodología para el diseño y seguimiento del Sistema y del Código de Buen Gobierno.~~~~Parágrafo 1. En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con aquella definida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.~~~~Parágrafo 2. Los requisitos para ser oficial de cumplimiento, los sistemas prevención, control y mitigación del riesgo y del Código de Buen Gobierno serán definidos por el Gobierno Nacional.~~ |
| Artículo 21. Búsqueda, Embargo y Recuperación de activos en el exterior por parte de la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal. Parágrafo1. Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.Parágrafo 2. La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información | ARTÍCULO ~~21~~ 24. BÚSQUEDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Contraloría General de la Nación es la entidad designada como Autoridad Central del Estado Colombiano, para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción. La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal. PARÁGRAFO ~~1~~ PRIMERO. Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.PARÁGRAFO ~~2~~ SEGUNDO. La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información. |
| Capítulo VPEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN | Capítulo VPEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN |
| Artículo 22. Modifíquese el parágrafo del artículo 79 la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, así como de la formación en cuidado de los recursos públicos de manera transversal, que elabore el Ministerio de Educación Nacional. | ~~Artículo 22. Modifíquese el parágrafo del artículo 79 la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:~~ ~~Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales, así como de la formación en cuidado de los recursos públicos de manera transversal, que elabore el Ministerio de Educación Nacional.~~ |
| Artículo 23. Modifíquese el artículo 2˚ de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así: Artículo 2˚. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa “Escuela para Padres y Madres”, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores ético-sociales de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social, promoviendo siempre la ética ciudadana y el cuidado de los recursos públicos. | ~~Artículo 23. Modifíquese el artículo 2˚ de la Ley 1404 de 2010, el cual quedará así:~~ ~~Artículo 2˚. Como complemento formativo que consagra la Ley General de Educación, es función de todas las instituciones educativas del sector público y privado, en los niveles preescolar, básica y media, implementar y poner en funcionamiento el programa “Escuela para Padres y Madres”, cuyo contenido debe ser instrumento que propenda por la formación en valores ético-sociales de los educandos y asegure una sociedad responsable dentro del contexto del Estado Social, promoviendo siempre la ética ciudadana y el cuidado de los recursos públicos.~~ |
| Artículo 24. Cátedra ética de probidad y pública. Los Proyectos Educativos deberán implementar una Cátedra de Ética Ciudadana y Cuidado de los Recursos Públicos, la cual tendrá por objeto enseñar y concientizar a niños y jóvenes adolescentes sobre la probidad pública como mecanismo de prevención de los actos de corrupción. | ~~Artículo 24. Cátedra ética de probidad y pública. Los Proyectos Educativos deberán implementar una Cátedra de Ética Ciudadana y Cuidado de los Recursos Públicos, la cual tendrá por objeto enseñar y concientizar a niños y jóvenes adolescentes sobre la probidad pública como mecanismo de prevención de los actos de corrupción.~~ |
|  | ARTÍCULO 25. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias que busquen el fomento del control social y la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias incluirán por lo menos: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la administración pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control social a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias. |
| Artículo 25. Vigencia. La presente ley rige a partir de su fecha de expedición | Artículo ~~25~~26. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su fecha de expedición |

1. **PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al *Proyecto de Ley No. 008 de 2019 Cámara “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez”.*

De los Honorables Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **CÉSAR LORDUY MALDONADO**Coordinador Ponente  | **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**Coordinador Ponente |
| **JORGE BURGOS LUGO**Ponente | **MARGARITA RESTREPO ARANGO**Ponente |
| **ADRIANA M. MATIZ VARGAS**Ponente | **JUANITA M. GOEBERTUS ESTRADA**Ponente |
| **CARLOS G. NAVAS TALERO**Ponente | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Ponente |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

***Proyecto de Ley No. 008 de 2019 Cámara***

***“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción y se dictan otras disposiciones – “Ley Pedro Pascasio Martínez”***El

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 008 DE 2019 - CÁMARA**

“*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de análisis e incentivos de actos para combatir y prevenir la corrupción – “Ley Pedro Pascasio Martínez*”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO.** La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones tendientes a promover la integridad pública y establecer medidas preventivas para lograr mayor efectividad y articulación del Estado en la lucha contra la corrupción, con el fin de asegurar una transparencia de lo público y recuperar la confianza ciudadana.

**CAPITULO I**

**REPORTE, DENUNCIA Y DELACIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y ADOPCIÒN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**. Adoptar como una medida de lucha contra la corrupción el reporte de presuntos actos de corrupción, las medidas de protección al reportante, denunciante y delator como incentivo al reporte, denuncia y delación de actos de corrupción contra la administración pública.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. -** Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

CORRUPCIÓN: Consiste en el abuso del poder público o privado para obtener un beneficio personal y/o grupal que va en contra del interés general. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, judicial o administrativa. Para efectos de esta ley se entenderá que la corrupción afecta el bien jurídico de la administración pública que resulte en afectación de recursos públicos o desviación en la administración de justicia o distorsión del interés general en las actuaciones administrativas.

REPORTANTE: Entiéndase por reportante cualquier persona que de buena fe y con motivos razonables, pero sin soporte probatorio, alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, que implique la comisión de presuntos actos de corrupción.

DENUNCIANTE: Entiéndase por denunciante cualquier persona que de buena fe, con motivos razonables y soportes probatorios concretos, ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta y pruebas sobre la comisión de presuntos actos de corrupción.

DELATOR: Entiéndase por delator cualquier persona, que habiendo sido participe de actos de corrupción, informe a la autoridad competente la existencia de dicha conducta y/o colaboren en la entrega de información y pruebas, incluida la identificación de los demás participantes.

REPORTE: Cualquier tipo de Información suministrada, sin importar el medio de entrega, por cualquier persona que alerte y/o ponga en conocimiento de una autoridad competente, cualquier hecho relevante de que tenga conocimiento de forma directa o indirecta, que implique la realización de presuntos actos de corrupción.

DENUNCIA: Declaración verbal, escrita o por medio electrónico suministrada por cualquier persona ante la autoridad competente de que se ha cometido un presunto acto de corrupción aportando evidencias o datos concretos probatorios que permitan tener certeza razonable y sumaria de la comisión de la conducta y de ser posible de la identificación del autor(es).

MOTIVOS RAZONABLES: Entiéndase por motivos razonables una serie de hechos o circunstancias que le permiten a una persona deducir la presunta ocurrencia de uno o varios actos de corrupción contra el bien jurídico de la administración pública.

BUENA FE: Entiéndase por buena fe la creencia y convicción razonable de la persona que, a la luz de las circunstancias y su información, que los hechos que reporta o denuncia son ciertos, incluso si no está en lo correcto.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Entiéndase por medidas de protección todas aquellas decisiones o acciones que toma o realiza el Estado para evitar el riesgo o reducir el impacto de acciones retaliatorias a las que se pudiere ver enfrentado el reportante, denunciante o delator de actos de corrupción. Las medidas de protección comprenden, según la necesidad del caso particular, medidas de protección de la integridad personal, medidas de protección laboral y/o medidas de protección a la honra y buen nombre. Las medidas de protección incluyen a los familiares cuando sea necesario.

ACCIÓN RETALIATORIA: Entiéndase por acción retaliatoria toda conducta perpetrada por una persona natural o jurídica en contra del reportante, denunciante o delator de uno o varios actos de corrupción. La acción retaliatoria puede consistir en la imposición de cambios significativos de los deberes, responsabilidades o condiciones laborales; amenazas a su vida, integridad y/o seguridad personal o la de su familia; o en la ejecución de acciones que atenten contra el buen nombre y la honra del reportante o que afecten sus derechos laborales, tales como: i) terminación unilateral del contrato; ii) degradación o disminución de categoría profesional o de cargo; iii) transferencia a otra dependencia en contra de su voluntad; iv) terminación del cargo; v) disminución del salario, honorarios o pagos; vi) retiro de beneficios; vii) acoso laboral, viii); extorsión; ix) constreñimiento ilegal; x) estigmatización; xi) descalificación; xi) injuria y calumnia.

**ARTÍCULO 4.- CONTENIDO DEL REPORTE, DENUNCIA O DELACIÓN.** El reporte, denuncia o delación podrá presentarse verbalmente, por escrito o por medios electrónicos y deberá contener, cuando menos:

1. La identidad y generales de ley de quien reporta o denuncia.
2. Una relación detallada de los hechos de que tenga conocimiento.
3. La designación de los posibles autores de los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.
4. Una relación de posibles testigos.
5. En el caso del denunciante y delator deberán aportar las pruebas y evidencias que tenga en su poder sobre la ocurrencia de los hechos, así como los datos concretos probatorios sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos de corrupción y su posible autor o autores.
6. Una manifestación expresa que se entiende aceptada con la firma, de que el reporte, denuncia o delación se efectúa de buena fe y bajo la convicción de su veracidad, que se conocen las consecuencias de una falsa denuncia, temeridad o de la motivación bajo intereses oscuros en su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el reporte o la denuncia se presente verbalmente ante el funcionario competente, éste levantará un acta en la que dejará constancia de la identidad y generales de ley del reportante, denunciante o delator, y de los hechos detallados descritos y las pruebas, de ser el caso, que evidencien la ocurrencia de los hechos. El acta será firmada por quien reporta, denuncia o delata y el funcionario que la recibieren.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando se presente un reporte o denuncia anónima está podrá promover acción penal, disciplinaria, fiscal o actuación de autoridad administrativa competente cuando: i) exista una justificación seria y creíble del denunciante para mantener la reserva de su identidad; ii) Cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados; y iii) cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

No se admitirá la delación anónima.

**ARTÍCULO 5. – CANALES EXTERNOS PARA EFECTUAR REPORTE, DENUNCIA O DELACIÓN:** El reporte, denuncia o delación se podrá efectuar de forma personal o mediante canales virtuales en la ventanilla que tengan dispuestas para tal finla Fiscalía General de la Nación, el Ministerio público, la Contraloría General de la República y las superintendencias.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los sitios web de las entidades públicas deberán tener un enlace directo con la ventanilla de denuncias de las entidades enunciadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de los canales virtuales de la ventanilla de denuncia las entidades de control podrán establecer otros mecanismos de denuncia telefónica o redes sociales o cualquier otro que sea conducente para cumplir con la finalidad.

Para efecto de la utilización de medios electrónicos se tendrán en cuenta las normas del capítulo IV de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6.- CANALES INTERNOS DE DENUNCIA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL O DESCENTRALIZADO DEL ORDEN NACIONAL O TERRITORIAL.-** En las entidades públicas del nivel central o descentralizado del orden nacional o territorial, el reporte, denuncia o delación se efectuará ante el jefe de control interno de la entidad, ya sea personalmente o por medio virtual o cualquier otro mecanismo idóneo que se establezca para tal fin.

Los jefes de Control Interno una vez recepcionado el reporte, la denuncia o la delación darán traslado de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a los organismos de control competentes para conocer de la misma, en los términos del artículo 14 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 o la normas que hagan sus veces.

**ARTÍCULO 7.- RESERVA DE IDENTIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DEL REPORTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR.-** Cualquiera que fuere el canal escogido por el Reportante, denunciante o delator, se deberá mantener en secreto su identidad y la denuncia realizada, a menos que voluntariamente solicite lo contrario.

Será responsable de mantener la reserva de identidad y confidencialidad cada una de las entidades que investiguen los hechos objeto de reporte, denuncia o delación.

**ARTÍCULO 8.- DEBER DE DENUNCIA Y EXONERACIONES.-** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal, o la norma que haga sus veces toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio, deber que en materia de corrupción constituye una forma de participación ciudadana y un compromiso de control y seguimiento a lo público.

Están exentos de este deber de denuncia cuando se trate de secreto profesional amparado legalmente o de secreto confesional, así como los periodistas respecto de sus fuentes, el deber de sigilo en estos casos se levantará y no causará responsabilidad cuando se tenga necesidad de hacer revelaciones para evitar la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN DE RETALIACIONES A LA INTEGRIDAD FÍSICA, EN MATERIA LABORAL O A LA HONRA Y BUEN NOMBRE DEL REPOTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR.** Es absolutamente prohibido que con ocasión del reporte, denuncia o delación se efectúen por los reportados o denunciados, su círculo familiar, de amistad o de esquemas de poder a los que tenga acceso actos de retaliación contra la integridad física del reportante, denunciante o delator o la de su familia, en su relación o vínculo laboral, en su honra y buen nombre o cualquier otra forma de asediar, acosar o persecución.

Constituye falta gravísima disciplinaria cometer, directa o indirectamente, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, acto arbitrario e injustificado contra otro servidor público que haya denunciado hechos de corrupción.

Cuando los actos de retaliación provengan de agentes del sector privado, estos constituirán una modalidad de acoso laboral y corresponderá conocer de ellos a los inspectores del trabajo, en los términos de la ley.

PARÁGRAFO: Interpuesto un reporte, denuncia o delación se presumirá de ley, que los actos en contra del reportante, denunciante o delator constituyen retaliación y corresponderá a la parte contraria probar que la conducta tiene causa legal distinta.

**ARTÍCULO 10.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL REPORTANTE, DENUNCIANTE O DELATOR Y SU FAMILIA.-** Los Reportantes, denunciantes o delatores que en razón de su reporte o denuncia, se encontraren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o la de su familia podrán ser objeto de medidas de protección física que debe brindar el Estado, previa evaluación del riesgo, a través de la Unidad Nacional de Protección o entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el Reportante tiene o adquiere la calidad de testigo por su participación en un proceso penal derivado de su Reporte, la protección será competencia de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional hará los ajustes normativos necesarios, en un plazo no mayor a un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para incluir como población beneficiaria de la Unidad Nacional de Protección a los reportantes, denunciantes o delatores en riesgo extraordinario o extremo de sufrir acciones retaliatorias contra su vida, integridad física, libertad o la de familia, la ruta y mecanismos para acceder a las medidas.

**ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORAL.** El servidor público que realice conductas de retaliación contra un reportante, denunciante o delator, independientemente de la acción penal a que hay lugar, cometerá falta disciplinaria gravísima de la cual conocerá de manera preferente y exclusiva la Procuraduría General de la Nación, ya sea por queja interpuesta por el afectado o de oficio.

La Procuraduría General de la Nación podrá determinar cómo medidas precautelativas de protección la suspensión de cualquier acto que implique desventaja, acoso o inestabilidad del trabajador incluida la suspensión del acto administrativo de insubsistencia si se trata de cargo de libre nombramiento y remoción, o la suspensión de la terminación unilateral del contrato, así como ordenar el traslado del trabajador y en general cualquier medida que se considere oportuna y efectiva para la protección del reportante, denunciante o delator.

Cuando se trate de trabajadores del sector privado que han informado actos de corrupción la competencia para conocer de las quejas y tomar las medidas precautelativas de protección será del Ministerio de Trabajo, a través de sus inspectores con competencia en el lugar de los hechos o la Dirección de Inspección, Control y Vigilancia.

**ARTÍCULO 12.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL BUEN NOMBRE Y LA HONRA**. Las acciones retaliatorias en contra del buen nombre del reportante, denunciante o delator, se regirán por el Código Penal y se considerara como injuria y/o calumnia. El tratamiento penal, no será obstáculo para el ejercicio de la acción de tutela, encaminada a la protección del derecho fundamental al buen nombre y a la honra.

**ARTÍCULO 13.- BENEFICIOS POR COLABORACIÓN AL DELATOR.-** Las autoridades administrativas, disciplinarias o fiscales competentes para conocer de las investigaciones objeto de delación, cuya colaboración haya sido oportuna y efectiva con la entrega de información y pruebas relacionados para el esclarecimiento de los actos de corrupción, concederán beneficios al delator(es), que podrán incluir la exoneración total o parcial de la sanción, conforme la reglamentación interna que cada entidad expida para tal fin.

En materia penal se aplicará lo determinado en el Código de Procedimiento Penal, sobre principio de oportunidad o beneficios que establezca la ley.

**ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN ARMÓNICA.-** Las normas contenidas en este capítulo, no derogan o reforman el régimen penal, disciplinario o fiscal y deberán interpretarse en armonía con estos. En caso de incompatibilidad se preferirán, las disposiciones especiales.

**CAPITULO II**

**BENEFICIARIO FINAL**

**ARTÍCULO 15.- BENEFICIARIO FINAL.** Entiéndase beneficiario final toda persona natural o jurídica que en último término posea o controle directa o indirectamente una persona jurídica o estructura sin personería jurídica. En todo caso, se considerarábeneficiario final todo aquel que:

1. Sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más de las participaciones en que se divida el capital de la persona jurídica.
2. Tenga el control directo o indirecto sobre la persona jurídica conforme a los criterios definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, o normas que lo reemplacen.
3. Tenga derechos de disposición, representación o garantía sobre las acciones o cuotas de participación de las personas mencionadas en los numerales a) y b).
4. Se beneficie de pagos de contratos estatales.

**ARTÍCULO 16.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES DE HECHO.** Créase un Registro de Beneficiarios Finales de las personas jurídicas, grupos empresariales, situaciones de control y estructuras sin personería jurídica domiciliadas en Colombia y de las sucursales de sociedades extranjeras.

El registro se efectuará mediante un documento privado que deberá contener el nombre completo, identificación, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y lugar de residencia, país de residencia fiscal y porcentaje de participación de la persona jurídica registrada o causal por la cual se constituye como beneficiario final. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la persona juridica controlada o en el lugar donde la sociedad de hecho, realiza sus actividades de manera principal, en el caso de las personas juridicas junto con la solicitud de matrícula mercantil o su renovación y deberá actualizarse cada vez que sufra modificaciones.

PARÁGRAFO.- El registro de beneficiarios finales estará sometido a reserva y sólo se levantará a solicitud de los organismos de control competentes, quienes serán responsables por mantener su reserva.

**ARTÍCULO 17.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES EN EL SISTEMA FINANCIERO.** Cada entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, deberá llevar el registro de los beneficiarios finales. La Superintendencia Financiera efectuará su seguimiento y control, expidiendo la reglamentación del referido registro.

**ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES DE PAGOS DE CONTRATOS ESTATALES.** Créase un Registro de Beneficiarios Finales de pagos de contratos estatales que será administrado por la Contraloría General de la República.

Los proponentes en un proceso de selección de un contrato estatal, en la propuesta u oferta que se presente, deberán identificar plenamente los beneficiarios finales, por lo cual informaran la identidad y calidad de cada uno de los beneficiarios finales. En el caso de la adjudicación del contrato, la entidad contratante estará obligada a solicitar el registro de los beneficiarios finales de que trata el presente artículo, ante la Contraloría General de la República, este registro será requisito para la ejecución del contrato.

El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de esta ley, expedirá la reglamentación de este registro.

**ARTÍCULO 19. LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO.** Cuando se compruebe judicial o administrativamente la ocurrencia de actos de corrupción en el origen, celebración, ejecución o liquidación de contratos estatales, que involucren a personas jurídicas, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Republica o la entidad afectada, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, con el fin de esclarecer las responsabilidades y obtener de los socios la efectiva indemnización de los perjuicios que hubiesen causado al patrimonio público.

**CAPÍTULO III**

**SISTEMAS DE INTERCAMBIO Y CONSOLIDACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TIPOLOGÍAS DE LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar el Observatorio Anticorrupción, para la recolección, integración y consolidación de los datos generados por los sistemas de información sobre corrupción de los entes de control y su cruce con los datos de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos públicos, a fin de generar de forma permanente y dinámica un análisis de las tipologías del fenómeno de la corrupción, por cada sector.

Con base en el análisis de las tipologías y modus operandi de la corrupción en el país, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República presentará a la Comisión Nacional de Moralización, estrategias por sector para combatir la corrupción.

**PARÁGRAFO PRIMERO**.- Cada una de las entidades será responsable de reportar la información con las características requeridas y en los tiempos establecidos por el Sistema General de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República o la entidad que haga sus veces, deberá coordinarse con la Contraloría General de la Nación, la definición de estándares, tipologías comunes y malas prácticas de corrupción.

**Capítulo IV**

**REFORZAMIENTO INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 21.** Adiciónese el artículo 64A a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 64A. Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización.** Créase la Comisión Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, la cual tendrá por objeto la definición de casos sistémicos de corrupción que deberán gestionarse a través de una respuesta interinstitucional y estratégica.

La Comisión Técnica deberá cumplir con las funciones contenidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011, especialmente con aquellas relacionadas en los literales a), b), c), d), f), j) y l).

La Comisión Técnica estará compuesta por:

1. Un (1) delegado técnico del Presidente de la República.
2. Un (1) delegado técnico del Fiscal General de la Nación
3. Un (1) delegado técnico del Procurador General de la Nación
4. Un (1) delegado técnico del Contralor General de la Nación
5. Un (1) delegado técnico del Ministro de Justicia
6. Un (1) delegado técnico del Ministro del Interior
7. El Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO PRIMERO**:** Los delegados deben corresponder al nivel directivo o viceministerial de las correspondientes entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Transparencia, sin afectar la independencia ni las funciones legales y constitucionales de las entidades que componen la Comisión Técnica, ejercerá la secretaría técnica de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO**:** La Comisión Técnica deberá expedir el protocolo de acceso a la información e intercambio probatorio, el cual tendrá que ser aplicado por las Comisiones Regionales de Moralización y las entidades que componen la Comisión Nacional de Moralización.

PARÁGRAFO CUARTO**:** La Comisión Nacional de Moralización y el Comité Técnico podrán emitir circulares a través de su Secretaría Técnica, con el objeto de que se aplique y atienda la normativa vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción; dichas circulares también podrán impartir instrucciones a los integrantes de las Comisiones Regionales de Moralización para que, en el marco de sus competencias, prioricen esfuerzos institucionales.

Dichas circulares serán publicadas en la página web del Observatorio Anticorrupción y en los sitios web de las entidades que integran la Comisión Nacional de Moralización.

**Artículo 22. SOLICITUD DE CONTROL PREFERENTE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA.** La Secretaría de Transparencia de la Presidencia, previa presentación de un informe debidamente motivado, podrá solicitar a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, que ejerzan control preferente de investigaciones que se estén adelantando en el nivel territorial o nacional, así como de proyectos o contratos administrativos.

**ARTÍCULO 23.** Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Modifíquese el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 73. Sistemas de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo y Códigos de Buen Gobierno**. Cada Entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, estará́ obligada a adoptar un Sistema de Prevención, Control y Mitigación del Riesgo de Corrupción en su actividad contractual, asi como Códigos de Buen Gobierno. Dicho sistema contemplará, entre otras cosas:

1. Mapa de riesgos de corrupción en la respectiva Entidad;
2. Medidas concretas para mitigar esos riesgos;
3. Estrategias de racionalización de trámites, rendición de cuentas, transparencia; acceso a la información pública y cultura de integridad;
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano;
5. Códigos de Buen Gobierno, y
6. Todas aquellas iniciativas que la entidad considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción.

La vigilancia y seguimiento de la expedición de los sistemas de qué trata este artículo estará a cargo de la Vicepresidencia de la República.

**ARTÍCULO 24. BÚSQUEDA, EMBARGO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** La Contraloría General de la Nación es la entidad designada como Autoridad Central del Estado Colombiano, para los efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción.

La Contraloría General de la República tiene la competencia para adelantar las acciones encaminadas a resarcir el daño al patrimonio público. Esto incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, cuando estos estén en cabeza de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades públicas y privadas que manejen o analicen información patrimonial o financiera sobre investigados o responsables fiscales, deberán brindar de manera oportuna a la Contraloría General de la República la información que solicite en el ejercicio de sus funciones, sin que sea oponible reserva alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaración de bienes y rentas, así como la declaración de renta del servidor público y del particular que ejerza funciones públicas o administre bienes o recursos públicos no tendrá carácter de información reservada cuando la solicite un organismo de control competente, quienes serán responsables penal y fiscalmente del uso indebido de dicha información.

**CAPÍTULO V**

**PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTÍCULO 25. PEDAGOGÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Los establecimientos educativos de educación básica, media y universitaria, incluirán en su Proyecto Educativo Institucional, según lo consideren pertinente, estrategias que busquen el fomento del control social y la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias incluirán por lo menos: i) la divulgación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, incluyendo lo relacionado con las disposiciones de esta Ley, ii) los deberes las autoridades en materia de participación y control de la administración pública por parte de la ciudadanía, iii) los mecanismos de participación y control social a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación promoverán programas de formación docente para el desarrollo de las mencionadas estrategias.

**Artículo 26. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su fecha de expedición.

De los Honorables Representantes:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÉSAR LORDUY MALDONADO**Coordinador Ponente  | **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**Coordinador Ponente |
| **JORGE BURGOS LUGO**Ponente | **MARGARITA RESTREPO ARANGO**Ponente |
| **ADRIANA M. MATIZ VARGAS**Ponente | **JUANITA M. GOEBERTUS ESTRADA**Ponente |
| **CARLOS G. NAVAS TALERO**Ponente | **LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**Ponente |

1. Fuente: Klitgaard (1998), citado por Fedesarrollo en el libro “Lucha integral contra la corrupción en Colombia: reflexiones y propuestas”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver, Gamarra José, Pobreza, corrupción y participación política: Una revisión para el caso colombiano. Bogotá: Banco de la República de Colombia, 2006.

<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/DTSER-70_%28VE%29.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. FEDESARROLLO, *LUCHA INTEGRAL CONTRA LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA: REFLEXIONES Y PROPUESTAS, editores* Leonardo Villar, Daphne Álvarez, Bogotá D.C, 2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. *Idem* [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.camara.gov.co/anticorrupcion-pedro-pascasio> - <http://www.camara.gov.co/c1-audiencia-publica-pl-00819-c> [↑](#footnote-ref-5)